

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE CURICÓ
77323499938**

**IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BENDITO EMPORIO
UNO SPA**

**IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE
ASEO ARTÍCULOS DE BELLEZA**

Cambio de Régimen Tributario

Curicó, 15/11/2023

RES. EX. N° 77323123782 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°1 y 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N°1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020 y circular 62 del 24.09.2020.

La presentación de fecha 09 de noviembre de 2023 de doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BENDITO EMPORIO UNO SPA, RUT N° [REDACTED], ambas con domicilio para estos efectos en Colón 989, comuna de Curicó, por medio de la cual solicita el cambio del régimen de tributación al que se encuentra sujeta, esto es, desde el régimen General Semi Integrado del artículo 14° A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta al régimen Pro-Pyme General con contabilidad completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 del mismo texto legal.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N.º 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, manteniendo el régimen de renta presunta establecido en el artículo 34 de este texto legal, reemplazando el artículo 14 de la ley de impuesto a la renta (LIR), e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

2° Que, conforme a dicha modificación, el N° 1 de la letra A) del artículo 14, dispone un régimen de imputación parcial de créditos en que las rentas provenientes de empresas obligadas a declarar el impuesto de primera categoría según renta efectiva determinada con contabilidad completa, quedarán gravadas con los impuestos finales sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, les remesen, o les sean distribuidas a sus propietarios desde dichas empresas, en conformidad a las reglas del referido artículo 14 y lo dispuesto en los artículos 54 N° 1, 58 N° 1 y 2; 60 y 62 de la LIR, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo al N° 7 del artículo 17 de la misma Ley.

3° Que, doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BENDITO EMPORIO UNO SPA, RUT N° [REDACTED], por medio de la petición administrativa folio 77323499938 de fecha 09 de noviembre de 2023, solicita el cambio del régimen de tributación al que se encuentra sujeta, esto es, desde el régimen General Semi Integrado del artículo 14° A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta al régimen Pro Pyme General con contabilidad completa establecido en el artículo 14° Letra D) N°3 del mismo texto legal.

4° Que, la letra C de la Resolución Exenta SII N° 82 de fecha 17 de julio de 2020, establece que en caso de que el contribuyente no opte por materializar su inscripción en algún régimen tributario al momento de informar su inicio de actividades, será incorporado por este Servicio automáticamente al régimen tributario que le corresponda conforme a la información disponible y según los criterios descritos en la letra E del mismo resolutivo.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, portando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, de acuerdo con lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debió ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020.

7° Que, de acuerdo con la información con la que cuenta este Servicio, con fecha 05-07-2020, el contribuyente se inscribió de manera voluntaria al régimen General Semi Integrado del artículo 14° A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cual mantiene vigente hasta la fecha.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BENDITO EMPORIO UNO SPA, RUT N° [REDACTED], por medio de la petición administrativa Folio N° 77323499938, presentada a través de Internet con fecha 09/11/2023, por extemporánea, en atención a que la referida opción de cambio de régimen tributario para el año tributario 2024, debió ejercerse entre el 01/01/2023 al 30/04/2023. Por lo tanto, en razón a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución, el Régimen General Semi Integrado del artículo 14 A) de la Ley sobre impuesto a la renta, se mantiene vigente desde el 03/07/2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BENDITO EMPORIO UNO SPA
ARCHIVO UNIDAD DE CURICO